Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sucre– Santander

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. CARLOS ANDRES HOYO ROJAS
Demandado:	NELLY QUIROGA RINCON
Radicado Nº.	687734089001-2022-00029

Señora Juez,

A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demanda se emplazó para la notificación personal (art. 293 del C.G.P.), sin que se hiciera presente dentro del término. Para su conocimiento y ordenamiento.

Sucre, Santander, 2 de marzo de 2023.

El Secretario,

GUSTAV O ARIZA ARIZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sucre, Santander, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra surtido el registro de personas emplazadas, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, se procederá al nombramiento de curador ad-litem, conforme lo indica la norma en cita y, atendiendo lo previsto por el artículo 48 numeral 7ª del mismo estatuto procedimental. En tal virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- **DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM de la demandada NELLY QUIROGA RINCON, al doctor GUILLERMO ROZO GONZALEZ, en ejercicio. Correo electrónico: guillermorozo15@hotmail.com

2º.- **SE ADVIERTE** que el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, así mismo, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so

pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. (Numeral 7º art. 48. Del Código General del Proceso).

3º.- **TENGASE** por aceptado el cargo de curador ad-litem con la notificación personal que se le haga del auto admisorio de la demanda del 1º de septiembre de 2022.

LIBRESE la comunicación respectiva.

4º.- **FIJAR COMO GASTOS** que pueda generar la curaduría la suma de $300.000.oo m/cte.

El demandante queda con la carga de acreditar el pago de los gastos, depositando la suma de dinero en la cuenta que maneja el despacho por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A. cuenta Nº.687732042001.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.

ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado Nº.0014 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 8 de marzo

De 2023

GUSTAVO ARIZA ARIZA

Secretario